

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
DECRETO LEY Nº 321, QUE ESTABLECE LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS PENADOS Artículo 4.º La petición de libertad condicional la hará una comisión especial que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de Abril y Octubre de cada año, previo informe del jefe del establecimiento en que esté el condenado. La comisión de libertad condicional estará integrada por los funcionarios que constituyan la visita de cárceles y establecimientos penales en la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones y dos jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos	PROYECTO DE LEY “Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 321, que establece la libertad condicional para los penados: 1) En el artículo 4º: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 4.º La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.		PROYECTO DE LEY “Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 321, que establece la libertad condicional para los penados: 1) En el artículo 4º: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 4º La libertad condicional se concederá por resolución de una Comisión de Libertad Condicional que funcionará en la Corte de Apelaciones respectiva, durante los meses de abril y octubre de cada año, previo informe del Jefe del establecimiento en que esté el condenado.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
por ellos, si hubiere más de dos en las comunas asientos de las respectivas Cortes. En Santiago, la integrarán diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal elegidos por ellos. Serán presidente y secretario de la comisión los que lo sean de la visita. Los jueces elegidos serán subrogados, en caso de impedimento o licencia, por los otros jueces con competencia en lo criminal en orden decreciente conforme a la votación obtenida. El empate se resolverá mediante sorteo. La comisión podrá pedir también la libertad condicional en favor de aquellos reos que cumplan el tiempo mínimo de su condena en los dos meses siguientes a los indicados en el inciso primero.	b) Reemplázase, en el inciso final del mismo artículo, la expresión “pedir” por “conceder”.		b) Reemplázase, en el inciso final del mismo artículo, la expresión “pedir” por “conceder”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
Artículo 5.º La libertad condicional se concederá por decreto supremo, previos los trámites correspondientes y se revocará del mismo modo. En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente. La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del presente decreto ley y en el reglamento respectivo.	2) En el artículo 5º, introdúcese las siguientes modificaciones: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 5.º La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”. b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.		2) En el artículo 5º, introdúcese las siguientes modificaciones: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Artículo 5º La libertad condicional se concederá por resolución de la Comisión de Libertad Condicional indicada en el artículo anterior, previos los trámites correspondientes, y se revocará del mismo modo.”. b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “al Ministerio de Justicia” por “a la Comisión respectiva”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
Art. 6º Los reos en libertad condicional no podrán salir del lugar que se les fije como residencia, sin autorización del Ministerio de Justicia ; estarán obligados a asistir con regularidad a una escuela nocturna y a trabajar en los talleres penitenciarios, mientras no tengan trabajo en otra parte y deberán presentarse a la prefectura de policía del respectivo departamento, una vez a la semana, con un certificado del jefe del taller donde trabajen y con otro del director de la escuela nocturna donde concurren, en que conste que han asistido con regularidad y han observado buena conducta.	3) En el artículo 6º, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.		3) En el artículo 6º, en su inciso primero, reemplázase la expresión “del Ministerio de Justicia” por “del presidente de la Comisión respectiva”.
Art. 8º Los reos en libertad condicional que hayan cumplido la mitad de esta pena y hubieren observado durante este tiempo muy buena conducta, según se desprenda del Libro de Vidas que se le llevará a cada uno en la prefectura de policía, tendrán derecho a que, por medio de un decreto supremo ,	4) En el artículo 8º, sustitúyese la expresión “un decreto supremo” por		4) En el artículo 8º, sustitúyese la expresión “un decreto supremo” por

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
se les conceda la libertad completa.	“una resolución de la respectiva Comisión”.		“una resolución de la respectiva Comisión”.
CÓDIGO PENAL 2. De la clasificación de las penas Art. 21. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente: ESCALA GENERAL <i>Penas de crímenes</i> Presidio perpetuo calificado. Presidio perpetuo. Reclusión perpetua. Presidio mayor. Reclusión mayor. Relegación perpetua. Confinamiento mayor. Extrañamiento mayor. Relegación mayor. Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares. Inhabilitación especial perpetua para	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal: 1) Incorpóranse las siguientes frases al final del artículo 21:	Artículo 2°	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal: 1) Incorpóranse las siguientes frases al final del artículo 21:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
algún cargo u oficio público o profesión titular. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares. Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular. <i>Penas de simples delitos</i> Presidio menor. Reclusión menor. Confinamiento menor. Extrañamiento menor. Delegación menor. Destierro. Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. Suspensión de cargo u oficio público			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
o profesión titular. Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. <i>Penas de las faltas</i> Prisión. Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. <i>Penas comunes a las tres clases anteriores</i> Multa. Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito. <i>Penas accesorias de los crímenes y simples delitos</i> Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	<i>“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa</i> Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.		“Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”.
Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de substitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.	2) En el artículo 49: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá el tribunal imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”. b) Intercálase, como nuevo inciso segundo, el siguiente: “Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella	Nº 2) Letra b) Reemplazar, en el inciso segundo, nuevo, incorporado por este literal en el artículo 49 del Código Penal, la expresión “regulándose un día por cada un quinto de unidad tributaria mensual” por “regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual”. (Inciso final del artículo	2) En el artículo 49: a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente: “Art. 49. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, podrá el tribunal imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.”. b) Intercálase, como nuevo inciso segundo, el siguiente: “Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
Queda exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más <u>grave</u> .	pueda nunca exceder de seis meses.”. c) En el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, intercálase, entre la expresión “grave” y el punto final (.), la frase “que deba cumplir efectivamente”.	121 del Reglamento del Senado, unanimidad 4x0).	pueda nunca exceder de seis meses.”. c) En el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, intercálase, entre la expresión “grave” y el punto final (.), la frase “que deba cumplir efectivamente”.
	3) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies: “Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.	N° 3)	3) Agréganse, a continuación del artículo 49, los siguientes artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies y 49 sexies: “Art. 49 bis. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios. Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.	Artículo 49 ter Inciso primero Sustituir la frase “ocho horas por cada quinto de unidad tributaria mensual” por “ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual”. (Indicación Nº 3, unanimidad 3x0). Inciso tercero, nuevo Agregar como tal, el siguiente: “En cualquier momento el	Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior, intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar porque no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios. Art. 49 ter. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se regulará en ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas. En cualquier momento el

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada. Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.	condenado podrá poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se deberán abonar las horas trabajadas.”. (Indicación Nº 1, unanimidad 3x0).	condenado podrá solicitar poner término a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se le deberán abonar las horas trabajadas. Art. 49 quáter. En caso de decretarse la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada. Art. 49 quinquies. En caso de incumplimiento de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal que haya impuesto la sanción.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena. Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado: a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad. b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo. c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo. En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y	Artículo 49 sexies	El tribunal citará a una audiencia para resolver la mantención o la revocación de la pena. Art. 49 sexies. El juez podrá revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, cuando el condenado: a) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad. b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo. c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo. En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses. Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad. Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código de Penas.".	Reemplazar, en su inciso final, la expresión "artículo 70 del Código de Penas" por "artículo 70 del Código Penal". (Indicación Nº 2, unanimidad 3x0).	apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses. Habiéndose decretado la revocación, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada ocho horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad. Si el tribunal no revocare la pena de servicios en beneficio de la comunidad, podrá ordenar que el cumplimiento de la misma se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 70 del Código Penal.".
Art. 70. En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía,	4) Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 70:		4) Incorpórase el siguiente inciso tercero al artículo 70:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal o facultades del culpable. Asimismo, en casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia. Tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.	“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior, el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los		“En las oportunidades procesales descritas en el inciso anterior, el tribunal competente, previa solicitud fundada del condenado, podrá decidir la exoneración del pago de la multa o de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad impuestos cuando, de los

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
	antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.		antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena o su cumplimiento fuere, de acuerdo al concepto del tribunal, en extremo gravoso para el condenado.”.
LEY Nº 20.000, SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta sufrirá, por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual. En todo caso, la reclusión no podrá exceder de seis meses.	Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley Nº 20.000, por el siguiente: “Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada media unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis	Artículo 3º Introducir las siguientes enmiendas en el artículo 52 de la ley Nº 20.000, contenido en este precepto: Inciso segundo Sustituir la expresión “un día por cada media unidad tributaria mensual” por “un día por cada tercio de unidad tributaria mensual”. (Indicación Nº 3, unanimidad 3x0).	Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 52 de la ley Nº 20.000, por el siguiente: “Artículo 52.- Si el sentenciado no pagare la multa impuesta, el tribunal podrá imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución, se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
meses. En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexties del Código Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en esta ley, debiendo dejar constancia en la sentencia de las razones que motivaron su decisión.	meses. En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexties del Código Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.”.	Inciso tercero Eliminar la frase “salvo la regla de conversión de días de reclusión por cada media unidad tributaria mensual impuesta a título de multa” seguida de una coma (,), y reemplazar el vocablo “sexties” por “sexies”. (Indicación Nº 3, unanimidad 3x0).	meses. En cuanto a la regulación y revocación de la pena de servicios en favor de la comunidad, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en casos debidamente calificados, el tribunal podrá eximir al condenado del pago de la multa o imponerle una inferior al mínimo establecido en la ley, debiendo dejar constancia en la sentencia o en la resolución posterior a ésta, de las razones que motivaron la decisión.”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
DECRETO LEY Nº 3.346, DE 1980, QUE FIJA EL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Artículo 2º- Al Ministerio de Justicia corresponden las siguientes funciones: a) Realizar el estudio crítico de las normas constitucionales y de la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento, a fin de proponer al Presidente de la República las reformas que estime necesarias; b) Asesorar al Presidente de la República en los nombramientos de jueces, funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, y en el ejercicio de la atribución especial de velar por la conducta ministerial de los jueces; c) Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento		Artículo 4º, nuevo Incorporar como tal el siguiente: “Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:	Artículo 4º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
penitenciario y la rehabilitación del reo; de la organización legal de la familia e identificación de las personas; de la tuición que al Estado corresponde en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencia, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia; d) Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados; e) Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento; f) Atender a las necesidades de organización y funcionamiento de los tribunales de justicia; g) Asesorar a los tribunales de justicia en materias técnicas, a			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
través de los organismos de su dependencia; h) Programar y proponer la adquisición, construcción, adecuación y habilitación por el Fisco de inmuebles para los tribunales de justicia, el Ministerio y sus servicios dependientes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Servicios Judiciales; i) Proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para solucionar las dificultades y dudas que le sean formuladas en materia de inteligencia y aplicación de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de tribunales; j) Velar por la prestación de asistencia jurídica gratuita en conformidad a la ley: k) Proponer medidas para prevenir el delito por medio de planes de defensa social; l) Crear establecimientos penales y de			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
tratamiento y rehabilitación penitenciarios; m) Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas que condenen al Fisco; n) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía, indultos y al beneficio de la libertad condicional; ñ) Estudiar los antecedentes y proponer, en su caso la concesión de los beneficios previstos en el decreto ley N° 409, de 1932; o) Intervenir en la concesión y cancelación de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la aprobación y reformas de sus estatutos, en su fiscalización y en el otorgamiento de certificados sobre vigencia de aquel beneficio; p) Participar en la legalización de los		a) Sustitúyese, en el artículo 2°, letra n), la coma ubicada después de la palabra “amnistía” por la conjunción “e”, y elimínase la frase “y al beneficio de la libertad condicional”.	a) Sustitúyese, en el artículo 2°, letra n), la coma ubicada después de la palabra “amnistía” por la conjunción “e”, y elimínase la frase “y al beneficio de la libertad condicional”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
instrumentos otorgados o autorizados por el Poder Judicial, por el Ministerio, por sus servicios dependientes y por los organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio; q) Otorgar las certificaciones y testimonios instrumentales que organismos internacionales o entidades extranjeras soliciten al Supremo Gobierno, en asuntos que puedan afectar al Fisco, y r) Aprobar el texto oficial de los Códigos y autorizar sus ediciones oficiales. s) Pronunciarse sobre los proyectos y ejecución de obras de Gendarmería de Chile, y sus prioridades, los que se someterán a la aprobación del Presidente de la República. Respecto de estas obras, el Ministerio de Justicia tendrá las mismas atribuciones que la ley señale al Ministerio de Obras Públicas para el resto de las obras de tal naturaleza.			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
t) Llevar el Registro de Mediadores a que se refiere la ley N° 19.968, que crea los juzgados de familia, y fijar el arancel respectivo.			
Artículo 9°- Corresponden a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el decreto ley N° 575, de 1974, las que a continuación se señalan: a) Conceder o denegar la libertad condicional a los condenados reclusos en los establecimientos penales de su jurisdicción y revocar, en igual forma, dicho beneficio a los reos liberos a quienes se haya fijado su residencia en la respectiva región o estén efectuando sus presentaciones ante Patronatos de Reos pertenecientes a la misma. También podrán autorizar el cambio de residencia fijado al libero; b) Otorgar el beneficio establecido		b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.	b) Suprímese la letra a) del artículo 9°.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
en el decreto ley N° 409, de 1932, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, cuando se trate de personas residentes en la region; c) Solicitar a los Directores Regionales del sector, en casos calificados, la designación de personal en cometidos funcionarios y comisiones de servicios dentro de la región; d) Dictar las resoluciones que se refieran al personal de la Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, y e) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la autoridad competente.			
Artículo 10.- La Subsecretaría está constituida por: a) La División Judicial; b) La División Jurídica; c) La División de Defensa Social, y		c) Reemplázase, en el artículo 10, letra c), y en el encabezado del artículo 13, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.	c) Reemplázase, en el artículo 10, letra c), y en el encabezado del artículo 13, la expresión “Defensa Social” por “Reinserción Social”.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
d) El Departamento Administrativo.			
Artículo 13.- A la División de Defensa Social corresponde: a) Estudiar y proponer las orientaciones fundamentales que el Ministerio requiera en el campo de la prevención del delito, del tratamiento del delincuente y de la protección y rehabilitación de los menores que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra c) del artículo 2°; b) Proponer las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de los programas a que se refieren las materias indicadas en la letra anterior y participar en la evaluación de esos programas; c) Asesorar al Ministro y al Subsecretario en las acciones destinadas a promover y estimular la participación de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y a la comunidad en general, en las referidas labores de			

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
prevención, tratamiento, protección y rehabilitación, y d) Estudiar y proponer reformas a la legislación aplicable en el área de su especialidad. Para el cumplimiento de las funciones señaladas, la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores.		d) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 13, la oración “la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores”, por la siguiente “la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil”.”. (Indicación Nº 4, unanimidad 4x0).	d) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 13, la oración “la División de Defensa Social estará integrada por dos Departamentos: el de Defensa Social de Adultos y el de Menores”, por la siguiente “la División de Reinserción Social estará integrada por dos Departamentos: el de Reinserción Social de Adultos y el de Reinserción Social Juvenil”.
		Artículo 5º, nuevo Incorporar como tal el que sigue: “Artículo 5º.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2º y 3º de esta ley, se aplicarán en conformidad a un reglamento	Artículo 5º.- Las normas referidas a la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad contenidas en los artículos 2º y 3º de esta ley, se aplicarán en conformidad a un

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL Y ESTABLECE, EN CASO DE MULTA, LA PENA ALTERNATIVA DE TRABAJOS COMUNITARIOS. BOLETÍN Nº 7.534-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DEL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO TENTATIVO
		dictado por el Ministerio de Justicia. Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”. (Indicación Nº 4, unanimidad 4x0).	reglamento dictado por el Ministerio de Justicia. Dichos artículos entrarán a regir el día en que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el inciso anterior.”.